

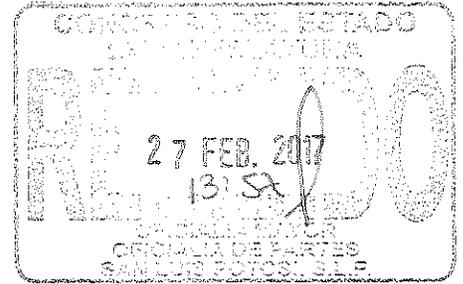


LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ



"2017, Un Siglo de las Constituciones"

0005052



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí,
Presentes.**

El que suscribe, **Dip. Fernando Chávez Méndez**, integrante de la LXI Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que ADICIONA una fracción XIX al artículo 2º por lo que las subsecuentes fracciones se recorrerán; y los artículos 97 Bis a 97 Octies de y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí**, misma que fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

La contratación pública, en todos los países, es notoriamente vulnerable a la corrupción y al fraude. Su complejidad y el hecho de que involucre una cantidad importante de recursos públicos crean a la vez oportunidades e incentivos para el comportamiento deshonesto tanto de funcionarios públicos como de contratistas. Para garantizar la eficiencia del mercado y la apertura a la competencia, en México y en otras partes, los gobiernos han establecido instituciones y normas para garantizar la integridad del proceso de adquisiciones de los servicios relacionadas con la obra pública.

En sesiones pasadas presenté la iniciativa que establece la subasta electrónica inversa como una nueva modalidad para que las instituciones del Estado adquieran sus bienes y servicios.



La propuesta que hoy pongo a consideración de esta asamblea busca que los servicios relacionados con la obra pública que adquieren las instituciones del Estado y los municipios sean adquiridos de manera opcional mediante la Subasta Electrónica Inversa.

La subasta electrónica inversa es una nueva modalidad de contratación por medio de la cual, desaparece la relación personal entre contratistas y gobierno para convertirla en una adjudicación virtual a través de medios electrónicos, misma que se formaliza con el contrato correspondiente.

Esta se diferencia de los métodos de adjudicación establecidos en la Ley de Obras Públicas, que los contratistas pueden ofertar en el lapso que esté vigente la subasta, adjudicándose el contrato al precio más bajo o a la oferta más ventajosa económicamente.

Con esta propuesta las instituciones del Estado y los municipios estarían en la posibilidad de promover la competencia, la eficiencia y el acceso de la sociedad a la información pública a través del uso estratégico de las tecnologías de información. Este nuevo mecanismo promueve la Transparencia ya que los contratistas y ciudadanos podrán revisar la subasta de un inicio hasta el final de la misma.

El simple hecho de la competencia genera una baja en los costos, que permite a los participantes determinar su posición respecto a las demás propuestas. Permitiéndole reevaluar su postura para tener un precio más competitivo, además les permite identificar errores, pues al compararse con los demás tienen una idea más clara de la validez de sus ofertas.

Para dar mayor claridad a esta propuesta se pone una comparativa de las ventajas de la subasta inversa electrónica:



**LOS PROCEDIMIENTOS ACTUALES EN
LA LEY: LICITACIÓN PÚBLICA;
INVITACIÓN RESTRINGIDA A
CUANDO MENOS TRES
CONTRATISTAS; Y ADJUDICACIÓN
DIRECTA.**

**SUBASTA ELECTRÓNICA
INVERSA**

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none">• Requiere presencia física• Documentación tradicional que limita la competencia.• No da oportunidad a realizar contrapropuesta.• Genera desconfianza con los contratistas<ul style="list-style-type: none">• La resolución de dudas es individual<ul style="list-style-type: none">• En ocasiones requiere negociación posterior | <ul style="list-style-type: none">• No requiere presencia física• Documentación electrónica<ul style="list-style-type: none">• Oportunidad de contraofertar• Genera confianza con los contratistas• Es una sola negociación |
|--|--|

Con la reforma antes descrita se promueve que las actividades y operaciones que realicen las instituciones del Estado y los municipios, en materia de adquisición de los servicios relacionados con las obras públicas, se realicen en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad, eficacia, eficiencia, de manera que prevalezca el interés del Estado en términos de economía, calidad y oportunidad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente



**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se **ADICIONA** una fracción XIX al artículo 2º por lo que las subsecuentes fracciones se recorrerán; y los artículos 97 Bis a 97 Octies de y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2º. ...

I a XVIII. ...

XIX. Subasta Inversa Electrónica: es la modalidad de selección mediante la cual los sujetos obligados de la presente Ley, realizan la adquisición de servicios relacionados con la obra pública incluidos en el catálogo de conceptos, a través de un proceso de selección llevado a cabo íntegramente por Internet, y en el cual el postor ganador será el que ofrezca el menor precio y cumpla con las condiciones establecidas en la convocatoria respectiva.

XX a XXII. ...

Artículo 97 Bis. La subasta electrónica inversa es un procedimiento opcional basado en medios electrónicos por el cual los sujetos obligados de la presente Ley, adquieren servicios relacionados con la obra pública que se adjudican al precio más bajo o a la oferta económicamente más ventajosa, independientemente de su valor de contratación y se realizara bajo las condiciones más favorables para el Estado y los municipios.

Para los efectos de este procedimiento se considerará como oferta económicamente más ventajosa aquella que ofrezca mayores ventajas en cuanto a precio, entrega de bienes o prestación de servicios, forma de pago y otros elementos de valoración objetiva.



Artículo 97 Ter. Los sujetos obligados de la presente Ley, gestionarán y administrarán en su portal de Internet, para realizar las subastas electrónicas inversas.

El portal, las comunicaciones y el intercambio y almacenamiento de la información se realizarán de modo que se garantice la protección e integridad de los datos.

Artículo 97 Quater. Sólo serán susceptibles de adjudicarse por subasta electrónica inversa, las adquisiciones de servicios relacionados con la obra pública que autorice el órgano interno competente de los sujetos obligados, y se establezcan en un apartado del catálogo de conceptos.

Este catálogo de conceptos será integrado, revisado y actualizado de manera sistemática y mensualmente, por dichos órganos, quienes lo deberán publicar en su respectiva página de internet.

Los sujetos obligados que administren subastas electrónicas inversas deberán utilizar su respectivo catálogo de conceptos

El catálogo para las subastas electrónicas inversas contendrá una descripción genérica de los Artículos y servicios correspondientes, incluyendo, en su caso, sus equivalencias, así como especificaciones técnicas o comerciales de los mismos.

Artículo 97 Quinquies. Para participar en subastas electrónicas inversas, los contratistas deberán estar inscritos en el Registro Estatal Único de Contratistas y obtener una cuenta de acceso autorizada por el órgano interno competente de los sujetos obligados.

Los contratistas autorizados serán responsables del uso y confidencialidad de las cuentas de acceso, contraseñas y demás elementos electrónicos que le sean proporcionados.



Artículo 97 Sexies. Las convocatorias se publicarán en el portal de subastas electrónicas inversas y en el Periódico Oficial del Estado, los requisitos mínimos se establecerán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Las condiciones establecidas en las convocatorias para subastas electrónicas inversas no podrán ser negociadas.

Las subastas electrónicas inversas se desarrollarán, como mínimo, dentro de un término de diez días naturales contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 97 Septies. La subasta dará inicio en la fecha y hora señaladas en la convocatoria o en las bases y se realizará en presencia de un representante del comité. Una vez iniciada, los contratistas inscritos podrán enviar sus ofertas con base en el procedimiento establecido en los lineamientos emitidos para tal efecto.

Mediante la presentación de estas ofertas, se realizará la adjudicación al postor que presente la oferta más ventajosa. Los postores no podrán modificar las especificaciones originalmente contenidas en su propuesta técnica.

Artículo 97 Octies. La adjudicación de la subasta electrónica inversa se efectuará a quien haya ofrecido el precio más bajo o la oferta económicamente más ventajosa.

El sujeto obligado convocante, emitirá la resolución de adjudicación correspondiente.

De forma supletoria serán aplicables en lo conducente las normas para el procedimiento de licitación pública de esta Ley.

Los sujetos de esta Ley expedirán los lineamientos generales aplicables para la subasta electrónica inversa, los cuales serán actualizados periódicamente y deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los Órganos Internos de Control de los sujetos obligados de la presente Ley tendrán 180 días para emitir los lineamientos generales para la emisión de los criterios generales de la Subasta Eléctrica Inversa.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ